



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Disminución Cuota Alimentos
Demandante. Hernan Chicue Figueroa
Demandada. Diane Janeth Linares Valencia
Radicación. 2021-00143-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 238.

Puerto Rico Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El señor HERNAN CHICUE FIGUEROA instaura demanda de DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS en contra de la señora DIANE JANETH LINARES VALENCIA, representante legal del menor DIEGO HERNAN CHICUE LINARES.

Revisado el libelo demandatorio en el acápite de notificaciones, se registra que la demandada señora DIANE JANETH LINARES VALENCIA tiene fijado su domicilio en la Cra. 4 No. 15^a-55 del municipio de El Doncello Caquetá,

Al respecto, el art. 28, numeral 2 inciso segundo del CGP, señala:

*“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodia, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, **en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél. (Negrilla del Juzgado).”***

De la norma antes descrita, se tiene que, éste Despacho no es competente para conocer de las presentes diligencias en atención a que el domicilio del niño DIEGO HERNÁN CHICUE LINARES corresponde al Municipio de El Doncello Caquetá, por lo que, se rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia y se remitirá el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá.

Corolario lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la presente demanda de DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS, instaurada por el señor HERNÁN CHICUE FIGUEROA en contra de la señora DIANE JANETH LINARES VALENCIA, representante legal del menor DIEGO HERNÁN CHICUE LINARES, por falta de competencia.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá.

TERCERO: Hágase las desanotaciones en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA ARIAS RANGEL
Juez

Firmado Por:

LILIANA PATRICIA ARIAS RANGEL
JUEZ

**JUZGADO DE CIRCUITO
PROMISCOU 001 DE FAMILIA PUERTO RICO-CAQUETA**



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b3a13db3f6a0a8a4a9998ee9a46281702eee8e8fae6d1787bba256a02dcf0d8

Documento generado en 12/07/2021 11:25:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**